

Panamá, 21 septiembre de 2023
DGCP-DS-DJ-1759-2023

Coronel
ERNESTO DE LEÓN ECHEVERS
Director General Encargado
Benemérito Cuerpo de Bomberos
República de Panamá.
E. S. D.

Coronel De León:

Dando respuesta a su nota N°DG-BCBRP-2620-2023 de fecha 5 de septiembre de 2023, mediante la cual remite a esta Dirección consulta en cuanto a la exoneración de multas de las requisiciones derivadas del convenio marco N° 2020-1-27-0-99-LM-002148, para el suministro de Vehículos, Buses y Camiones a través de la orden de compra N°4200411027-2022, para adquirir tres (3) vehículos Pick Up, modelo Ford Ranger 4x4 medianos, automático, Diesel del Reglón N° 16, Orden de compra N°4200411310-2022, para adquirir cuatros (4) vehículos tipo Pick Up, marca Ford, modelo Ranger XLT 4x4 DC Automáticos, color rojo con equipo policial, Reglón N° 16, Orden de compra N°4200413757-2022 para adquirir tres (3) vehículos Pick Up, modelo Ford Ranger 4x4 medianos, automáticos Diesel del renglón N°16 y orden compra N°4200411315-2022 para adquirir dos (2) vehículos tipo Pick Up, marca Ford modelo Ranger XLT 4x4 DC Automáticos, renglón N° 16.

A su vez, la entidad licitante manifestó que las órdenes de compra descritas en el párrafo anterior, al momento de su entrega por parte del proveedor, solicitaron que la entrega se efectuara cuando se contara con disponibilidad de espacio, no obstante, dicha disponibilidad se da posterior al vencimiento de las órdenes de compra.

Para concluir establecen que la administración anterior, les emitió una nota a cada proveedor comunicándoles que se les exoneraría el pago de la multa por causas no imputables al contratista, dicho esto establecen que el convenio marco es muy claro cuando indica que este no concede prórroga, a menos que sean por causas de fuerza mayor, por lo que acuden a esta instancia para que confirmemos si es posible que no se apliquen las multas a los proveedores, pues dichas entregas se efectuaron posterior al vencimiento de las órdenes de compra a solicitud de su Dirección General.

Ante lo consultado debemos acotar en primer lugar que, la Dirección General de Contrataciones Públicas es el ente rector y fiscalizador de los procedimientos de selección de contratistas, con facultades tendientes a la correcta implementación y aplicación de los preceptos legales contenidos en el Texto Único de la Ley 22 de 27 de

junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, tal como lo establece el artículo 15, numeral 1 de dicha excerta legal, el cual reproducimos a continuación:

Artículo 15. Competencia. Son funciones de la Dirección General de Contrataciones Públicas las siguientes:

1. Absolver las consultas en materia de implementación y aplicación de la presente Ley.
2.

De acuerdo a lo remitido por su Despacho, debemos indicar lo preceptuado en el artículo 102 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, el cual señala lo siguiente:

Artículo 102. Concesión de prórroga. Los retrasos que fueran producidos por causas no imputables al contratista o cuando se den situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, darán derecho a que se extienda el plazo de ejecución del contrato y su vigencia por un periodo no menor al retraso, que será tramitado por la entidad contratante, de oficio o a petición de parte. En los casos en que se decida conceder la extensión del plazo de ejecución del contrato, se documentarán como ajustes, cuando se trate de la orden de compra, o como adendas, cuando se trate de contrato, los cuales podrán perfeccionarse aun después del vencimiento del plazo de ejecución establecido en el contrato originalmente suscrito.

También el contratista tendrá derecho a la extensión del periodo de ejecución, cuando el perfeccionamiento del contrato se efectúe con posterioridad a los ciento veinte días calendario de concluido el procedimiento de selección de contratista.

De igual manera es importante mencionar el artículo 192 del Decreto Ejecutivo N°439 del 10 de septiembre de 2020, que reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, el cual establece a su tenor lo siguiente:

Artículo 192. Prórroga de contrato. En caso de que se extienda el plazo del contrato por razón de retrasos producidos por causas no imputables al contratista o por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, o bien, cuando dicho plazo se extienda por haberse perfeccionado el contrato con posterioridad a lo estipulado en el pliego de cargos, dará derecho al contratista a que se extienda el plazo del contrato por un periodo no menor al retraso, sin perjuicio de las justificaciones y explicaciones que al efecto brinde el contratista.

La entidad contratante deberá evaluar las situaciones antes indicadas, incorporando al expediente contentivo del ajuste a la orden de compra o de la adenda al contrato, los informes, explicaciones, u otros elementos de convicción que sustenten su decisión, la cual podrá perfeccionarse, inclusive aun después del vencimiento del plazo de

**ejecución establecido en la orden de compra o contrato originalmente suscrito.
(Lo subrayado es nuestro)**

Es importante mencionar que las causas por las cuales no se entregó en tiempo oportuno el objeto contractual descrito en las órdenes de compra, no son imputables al contratista, ya que la entidad le solicitó a proveedor no entregar, pues no contaba con el espacio para recibir las unidades, sino después de vencida la orden de compra.

Dicho esto, frente al caso que nos atañe podemos establecer que en el Convenio Marco Suministro de Vehículos, Buses y Camiones en su Pliego de Cargos, en la sección de prórroga al plazo de entrega, observamos que si bien es cierto no se concederán prórrogas al término de entrega, en los casos en que los retrasos, sean producidos por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, o causas no imputables al contratista dará derecho a que se extienda el plazo de la entrega por un periodo equivalente al retraso incurrido, ya sea de oficio o a petición de cualquiera de las partes.

Sin otro particular por el momento, se despide de usted,

Atentamente,

RAPHAEL FUENTES

Director General

MAP/jp

